

**RESOLUCIÓN**

**Asunto:** Declaración de reafirmación de la independencia y la neutralidad política de Interpol

La Asamblea General de la OIPC-Interpol, en su 75<sup>a</sup> reunión, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 19 al 22 de septiembre de 2006,

RECORDANDO que la Organización se creó en 1923, con el nombre de COMISIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (CIPC), y que su instrumento constituyente se revisó en 1939 y 1946,

RECORDANDO asimismo que en 1955 se consideró necesario revisar tal instrumento constituyente, con objeto de consolidar y reforzar la posición de Interpol como organización intergubernamental independiente y neutral;

COMPROBANDO que, a tal efecto, en la 25<sup>a</sup> reunión de la Asamblea General de la CIPC, celebrada en Viena del 7 al 13 de junio de 1956, se aprobó el nuevo Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-Interpol), en el que figuran los siguientes elementos:

- a) el papel de Interpol como organización intergubernamental de carácter permanente -y no ya como comisión- (art. 1), con sus propios órganos (art. 5) y una existencia propia, independiente de los países que la crearon;
- b) la prohibición de intervenir en actividad alguna de carácter político, militar, racial o religioso (art. 3);
- c) la libertad de los países miembros de nombrar a los delegados que envían a la Asamblea General -composición de las delegaciones (art. 7)-;
- d) la independencia del Comité Ejecutivo (art. 21);
- e) la independencia de la Secretaría General (art. 30);
- f) la obligación de colaborar y de crear Oficinas Centrales Nacionales (art. 31),

SE CONGRATULA de que la independencia de la Organización haya sido confirmada por las autoridades judiciales y de que ciertos tribunales de los países miembros hayan reconocido que la Organización tiene una existencia independiente de sus países miembros, y, en particular, de que el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) haya dictaminado expresamente que Interpol es una organización internacional independiente, y no está sujeta a legislación nacional alguna;

SE CONGRATULA asimismo de que otras organizaciones intergubernamentales, en particular las Naciones Unidas, hayan reconocido la personalidad jurídica internacional de la Organización;

SEÑALA, no obstante, que en los últimos 50 años se ha hecho evidente la necesidad de adoptar medidas encaminadas a preservar la independencia y la neutralidad de la Organización, entre las que cabe citar las siguientes:

- el establecimiento de normas destinadas a la protección de datos, y la creación de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol a fin de evitar la interferencia de organismos nacionales encargados de tal protección;
- la elaboración de un Estatuto del Personal propio, en virtud del artículo 53 del Reglamento General, y el sometimiento a la jurisdicción del TAOIT, con objeto de evitar la sujeción a legislaciones y a tribunales laborales de ámbito nacional;

EXPRESA su preocupación por el hecho de que, pese al relativo éxito del Estatuto en la defensa de la neutralidad e independencia de la Organización, Interpol se enfrenta a continuas dificultades que, últimamente, han tomado las formas siguientes:

- medidas que afectan a la libertad de los países miembros para formar delegaciones destinadas a las reuniones estatutarias de la Organización;
- medidas que afectan a la independencia de los miembros del personal puestos a disposición de la Secretaría General;
- medidas que afectan a la independencia de los miembros del Comité Ejecutivo;
- medidas que afectan al lugar de celebración de las reuniones de los órganos estatutarios;

DECIDE:

1. confirmar los principios de neutralidad e independencia consagrados en el Estatuto de Interpol;
2. expresar su agradecimiento a los países miembros y a las organizaciones intergubernamentales por ayudar a la Organización a defender tales principios;
3. solicitar a todos los países miembros y organizaciones intergubernamentales que respeten la independencia y neutralidad de la propia Organización, del Comité Ejecutivo o de la Secretaría General;
4. solicitar a la Secretaría General, así como a los países miembros, que realicen consultas unos con otros o con cualquier institución intergubernamental que contemple la posibilidad de tomar medidas que interfieran en la neutralidad o independencia de la Organización;
5. pedir al Comité Ejecutivo y al Secretario General que sigan tomando todas las medidas necesarias para garantizar la neutralidad e independencia de la Organización que estipula el Estatuto, e informar a la Asamblea General de las realizaciones concretas en este ámbito.

**Aprobada.**